

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
APRUEBA EL FORMATO DE LOS FICHEROS DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS Y
DISTRIBUIDORES PARA LA REMISIÓN DE
INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

xx de xxxxxx de 2019

INF/DE/092/19

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS Y DISTRIBUIDORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expte: INF/DE/092/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a XX de xxxxxx de 2019

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7.2, 7.4 y 7.6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), desde el 1 de julio de 2014, asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del Real Decreto 1011/2009 y entre otras, se encuentra el *“promover y en su caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”*.

Por su parte, en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría*

de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”.

El 20 de diciembre de 2016 se aprueba en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la Resolución por la que se aprueba la versión 1.0 de formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural. Esta versión se implanta en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 31 de agosto de 2017, para el sector eléctrico y el 30 de octubre de 2017, para el sector de gas natural.

Desde entonces, ante modificaciones de la regulación, como han sido el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se mantienen actualizadas las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada Resolución, para lo que se cuenta con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo “cambio de comercializador”.

Finalmente, la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que: *“En el plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo que concierne a este Real Decreto”.* Por lo tanto, mediante la citada disposición se establece entre otros, el mandato a la CNMC de aprobar y publicar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante, CCAA) y los distribuidores a efectos de remisión de información sobre autoconsumo eléctrico.

II. Habilitación competencial

La mencionada disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, determina que la CNMC establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las Comunidades y Ciudades Autónomas, y los distribuidores de energía eléctrica en lo que concierne a dicho Real Decreto, ostentando la Sala de Supervisión Regulatoria la competencia para su Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

III. Intercambio de información entre Comunidad o Ciudad Autónoma y distribuidor eléctrico

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica establece en su artículo 8 que *“para aquellos consumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa, como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir dicha información a las empresas distribuidoras en el plazo no superior a diez días desde su recepción”*.

Adicionalmente, el artículo 19 del citado Real Decreto establece que *“aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo de oficio por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión*.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información correspondiente a la inscripción en el registro de autoconsumo de energía eléctrica aun cuando no dispusieran de registro de autoconsumo propio”.

Adicionalmente, el artículo 21 del citado Real Decreto establece que *“Con carácter mensual las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla comunicarán a la Dirección General de Política Energéticas y Minas, las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido en sus territorios, en lo que se refiere a sujetos que se acogen a las modalidades de suministro con autoconsumo. Esta remisión de información se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.2*.

2. Si las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla detectasen anomalías u errores en la información recogida en el registro de autoconsumo de energía eléctrica, una vez enmendadas por la correspondiente comunidad o ciudad autónoma, estas deberán ser comunicadas mediante una nueva notificación a la Dirección General de Política Energética y Minas”.

A los efectos previstos en este Real Decreto 244/2015, de 5 de abril, relativos a la modificación de los contratos de acceso, inscripción en el registro

administrativo de autoconsumo, y comunicaciones a la Dirección General de Política Energética y minas de modificaciones producidas, el formato de los ficheros de intercambio de información entre una Comunidad o Ciudad Autónoma y un distribuidor de energía eléctrica para la remisión de información sobre autoconsumo se incluye como Anexo de esta Resolución.

Esta Comisión ya dispone de una serie de formatos aprobados para las comunicaciones entre distribuidores y comercializadores. A los efectos de los intercambios de información relativos al autoconsumo contemplados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, se han de articular comunicaciones entre distribuidores, comercializadores y CCAA. Por medio de la presente Resolución se aprueba el formato de fichero de intercambio de información relativo a las comunicaciones que, conforme al Real Decreto mencionado, han de realizarse entre distribuidores y CCAA dejando las comunicaciones entre distribuidores y comercializadores – realizados también por motivo del autoconsumo – a los formatos relativos a estos sujetos.

El formato es un documento que define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. El documento incorpora su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes o ficheros de comunicación a intercambiar, los plazos establecidos para el intercambio, así como los flujogramas que constituyen el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (*XML¹ Schema Definition*) de los mensajes, que se mantendrán actualizados en la página web de la CNMC.

Vistas las funciones descritas en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y previo trámite de audiencia en el Consejo Consultivo de Electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE:

Primero.- Aprobación del formato A1 de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades Autónomas y distribuidores eléctricos para la remisión de información sobre autoconsumo

Se aprueba el **Formato A1** de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores eléctricos para la remisión de información sobre instalaciones autoconsumo, en

¹ XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

las que el o los sujetos consumidores y las instalaciones de generación están conectadas en baja tensión (BT) y la potencia instalada de generación es inferior de 100 kW, con el fin de realizar de oficio el alta o las modificaciones técnicas de los contratos de acceso.

El formato A1 de los ficheros de intercambio se contiene en el **Anexo** de esta Resolución.

Segundo.- Estructura del formato A1 de los ficheros de intercambio de información comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores eléctricos para la remisión de información sobre autoconsumo.

El formato de los ficheros de intercambio es un documento que define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. El documento incorpora su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación a intercambiar y los plazos establecidos para el intercambio. Asimismo, el formato de intercambio se complementa con una documentación anexa que incluye una representación gráfica del flujo de los mensajes o ficheros a intercambiar para la remisión de información sobre autoconsumo entre CCAA y distribuidores.

Con todo ello se construyen las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (*XML² Schema Definition*) de los mensajes, que se publican en la página web de la CNMC.

A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, los documentos explicativos y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta Resolución.

Tercero.- Eficacia

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de su anexo estarán disponibles en la web de la CNMC, así como las tablas maestras y explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, y la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD de los mensajes.

² XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

El formato A1 se aplicará desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurrido un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, a las Comunidades y Ciudades Autónomas, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado y la página web de la CNMC para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo, con el Visto Bueno de la Presidenta de la Sala, María Fernández Pérez.

ANEXO 1 FORMATO A1 DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS Y DISTRIBUIDORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante las CCAA) y los distribuidores de energía eléctrica (en adelante, los distribuidores) mediante los cuales las CCAA remiten la información sobre altas o modificaciones técnicas de las instalaciones de autoconsumo a los distribuidores, como consecuencia de las obligaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT). Este formato de ficheros de intercambio de remisión de información sobre autoconsumo se denominará como A1.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes y los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes o ficheros definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **CCAA:** El término CCAA se refiere a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- **Distribuidor:** Es el propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos frontera de clientes y en los puntos tipo 3, 4 y 5 frontera de generación.
- **Instalación de autoconsumo:** Instalación de autoconsumo de energía eléctrica definida en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre

de Sector Eléctrico que se encuentren conectadas a las redes de transporte y distribución³ y en su normativa de desarrollo.

A efectos de este formato, una instalación de autoconsumo comprende todos los puntos de suministro (bien sean de consumo o de servicios auxiliares) asociados, así como, todas las instalaciones de generación también asociadas a la instalación de autoconsumo.

Una instalación de autoconsumo se identifica por su código de autoconsumo (CAU).

- **Código de Autoconsumo (CAU):** el CAU es un código que identifica unívocamente a la instalación de autoconsumo y que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma.

El distribuidor eléctrico es el encargado de generar y proporcionar este código de autoconsumo que seguirá la siguiente estructura:

La estructura será la del Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS) definido en los procedimientos de operación del sistema más la letra “A” más “3 dígitos numéricos”. Es decir, similar al Código de la instalación de producción a efectos de liquidación (CIL) pero en lugar de la letra “F” con la letra “A”.

- En el caso de los autoconsumos individuales el CAU será el código del CUPS de consumo más “A000”
- En el caso de los autoconsumos colectivos el CAU será un nuevo CUPS más “A000”.

En el caso de autoconsumos conectados a varias redes de distribución, se define el siguiente orden de prelación en la asignación del CUPS.

- El CAU lo asignará la distribuidora a la que se conecte la instalación de generación.
- En el caso de varias instalaciones de generación conectadas a distribuidoras distintas, el CAU lo asignará la distribuidora a la que se conecte la instalación de generación de mayor potencia.
- En el caso de que coincidan las potencias, el CAU lo asignará la distribuidora a la que esté conectada la mayor suma de potencias de generación de la instalación de autoconsumo.

³ Art. 2 de Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- En caso de que coincidan las sumas de potencias, el CAU lo asignará la distribuidora que tenga el mayor número de CUPS de consumo conectados a su red de distribución y asociados al autoconsumo.
- Finalmente, si lo anterior también coincide, el CAU lo asignará por consenso una de las distribuidoras afectadas.

En el proceso de alta de nuevas instalaciones de autoconsumo sin excedentes y aquellas con excedentes de menos de 15kW en suelo urbanizado, el instalador solicitará, con carácter previo a presentar los datos en registro, al distribuidor el código CAU (de la misma manera que deberá solicitar el CUPS y el CIL, si procediera).

Para el resto de instalaciones, el CAU lo facilitará el distribuidor en el trámite de solicitud de permiso de acceso y conexión.

- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre el mensaje remitido por parte de una Comunidad o Ciudad Autónoma al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible⁴) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la remisión de información sobre autoconsumo para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Mensaje de rechazo:** Se genera un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CCAA cuando un mensaje de remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no supera las validaciones de contenido.

Adicionalmente, un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CCAA se genera cuando un mensaje remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa las validaciones de formato y contenido del

⁴ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

distribuidor, pero un consumidor asociado muestra una disconformidad con los datos técnicos de la instalación de autoconsumo remitidos.

3. Ámbito de aplicación

El formato de los ficheros de intercambio para remitir información sobre autoconsumo (A1) es de aplicación a las CCAA y los distribuidores eléctricos, en relación a las instalaciones de autoconsumo eléctrico en las que el sujeto o los sujetos y la instalación de generación estén conectados en baja tensión (BT) y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW.

4. Formato y plazos de envío de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio para remitir información sobre autoconsumo (A1), consta de los siguientes pasos:

- **Paso 01:** Mensaje mediante el cual la CCAA remite al distribuidor información sobre el alta o modificación de una instalación de autoconsumo.

Este mensaje se deberá enviar en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde que la CCAA recibe la información sobre el autoconsumo como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- **Paso 02 (rechazo):** Se genera un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CCAA cuando un mensaje de remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no supera las validaciones de contenido.

Adicionalmente, un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CCAA se genera cuando un mensaje de remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa las validaciones de formato y contenido del distribuidor, pero el consumidor muestra una disconformidad con los datos técnicos de la instalación de autoconsumo remitidos. El consumidor cuenta con un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la información para notificar al distribuidor⁵ de la disconformidad.

La información sobre la subsección del autoconsumo incluida en el registro administrativo de autoconsumo no se considera un dato técnico de la instalación y la disconformidad del consumidor con este dato no generará un mensaje de rechazo si no un mensaje a efectos informativos de modificación de la subsección.

⁵ Se notificará al distribuidor a través del comercializador, cuando éste contrata el acceso con el distribuidor actuando como sustituto del consumidor.

- **Paso 02 (información):** Se genera un mensaje informativo sobre la modificación de la subsección desde el distribuidor a la CCAA siempre que el consumidor solicite al distribuidor (directamente en el caso de los consumidores con contrato de peaje directo o través del comercializador, en el resto de casos) una modificación en los datos de la subsección de su contrato de suministro en autoconsumo.

5. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publica el formato del fichero de intercambio para la remisión de información sobre autoconsumo (A1)

El formato de los ficheros de intercambio consta además de los siguientes documentos anexos contenidos en el sitio web referido anteriormente:

- Flujograma⁶: “CNMC - E - Flujograma A1 AAAA.MM.DD.xls”. Documento Power Point que recoge la representación gráfica del intercambio de mensajes entre la CCAA y el distribuidor para remitir la información sobre autoconsumo. “CNMC - E - Flujograma A1 AAAA.MM.DD.xls
- Tabla Descriptora o Excel Explicativo: “CNMC - E - Proceso A1 AAAA.MM.DD.xls”. Documento descriptor de los campos contenidos en los mensaje o ficheros de intercambio. Se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento Excel resume un mensaje o paso del flujograma e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica la tabla maestra en cuestión.
 - En la cabecera de cada pestaña del documento Excel se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
- Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada mensaje o paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel Explicativo.
- Tablas Maestras: “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Documento Word que recoge los valores definidos para cada tabla

⁶ Se adjunta como Anexo al final del presente documento.

maestra que sirve para informar un campo concreto de un mensaje o fichero de intercambio.

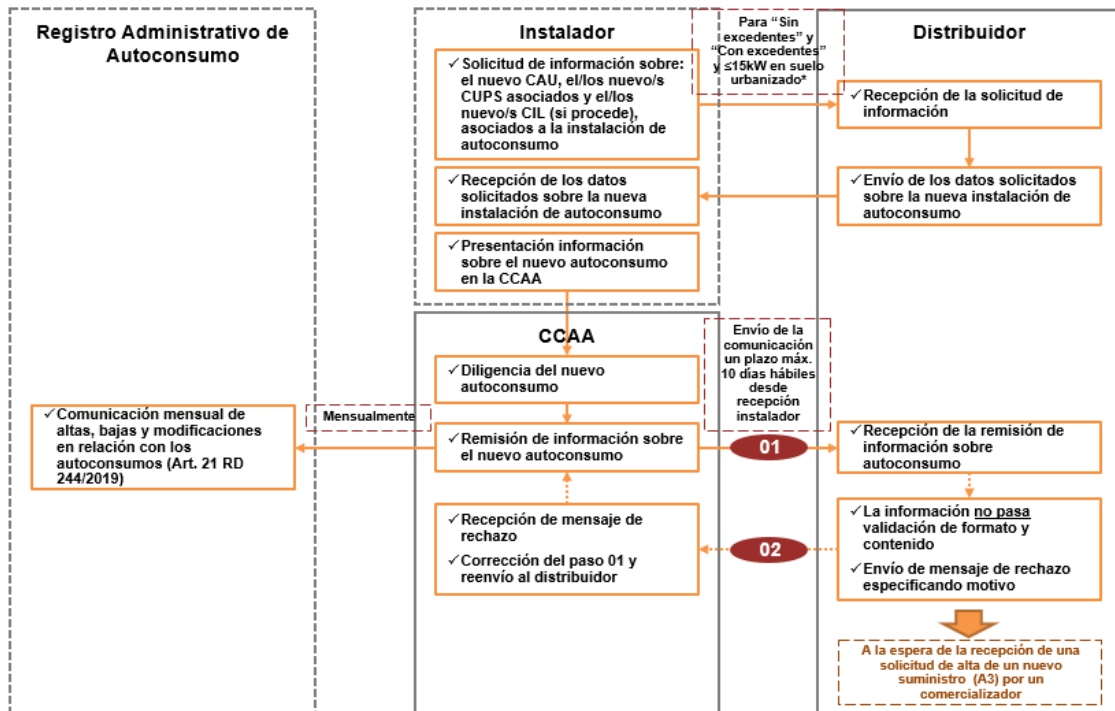
A continuación, se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1:

Paso del Flujoograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
01	A101.xsd	Remisión de información sobre autoconsumo (alta o modificación de una instalación de autoconsumo en registro).
02	A102.xsd	Rechazo de la remisión de información. Información sobre modificación dato Subsección desde distribuidor.

La información relativa a los flujogramas, documentos Excel explicativos, tablas maestras y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

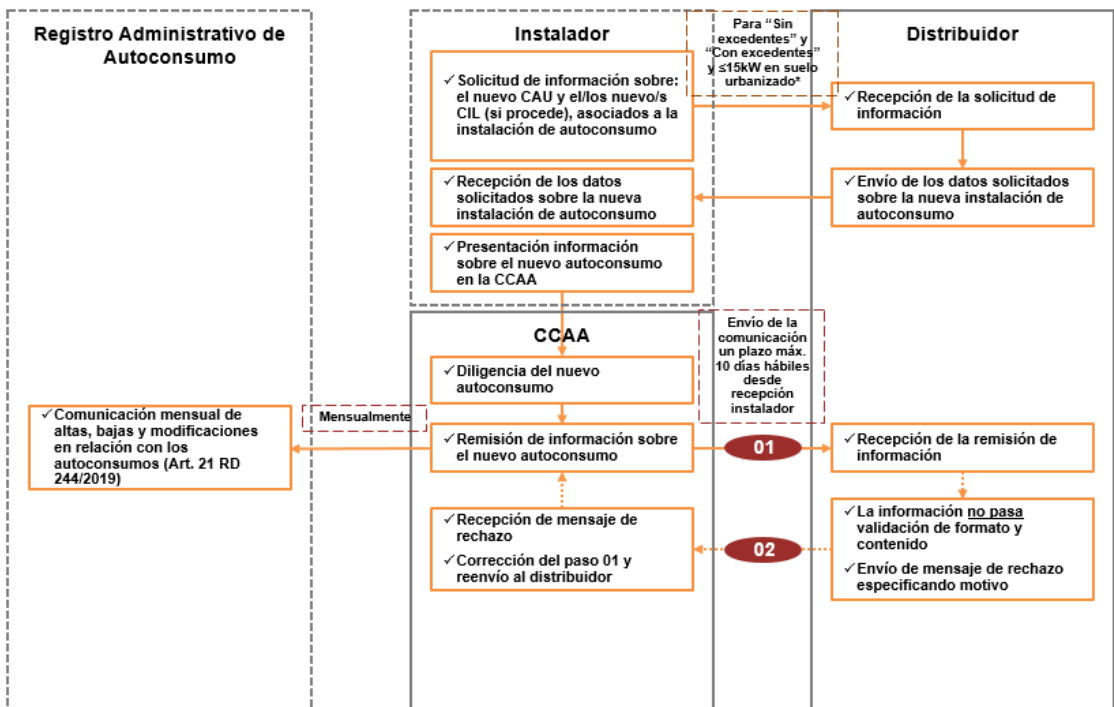
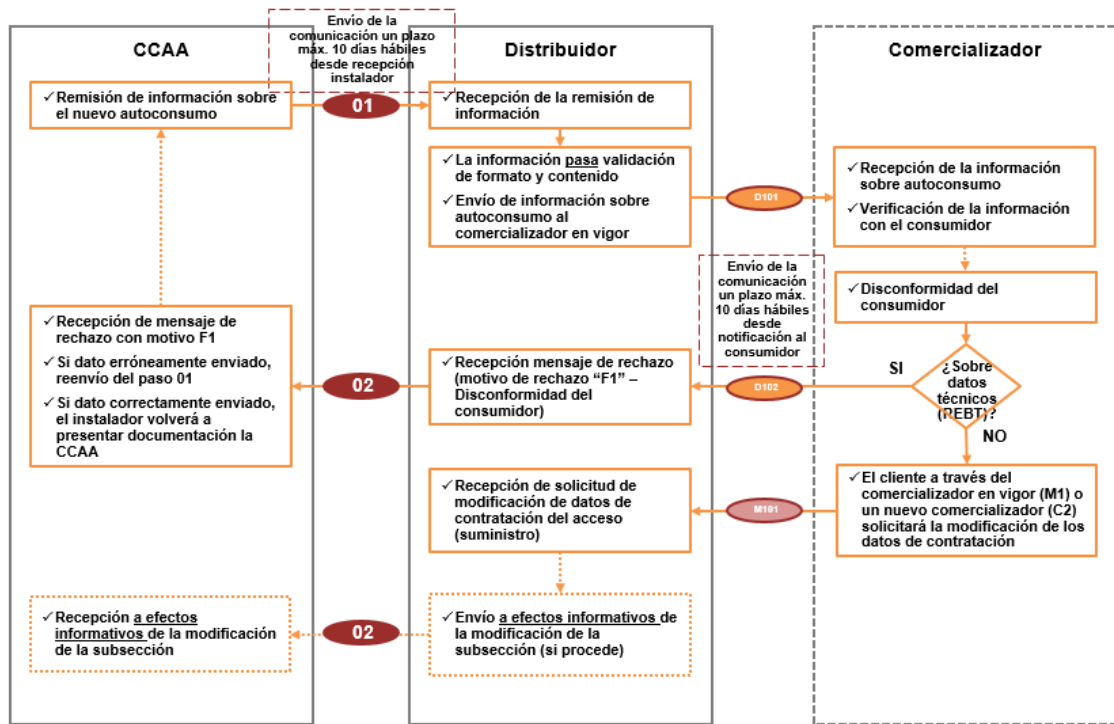
ANEXO: Flujograma del proceso A1.

1. Alta de una nueva instalación de autoconsumo en BT y <100kW (sin contrato de acceso previo).



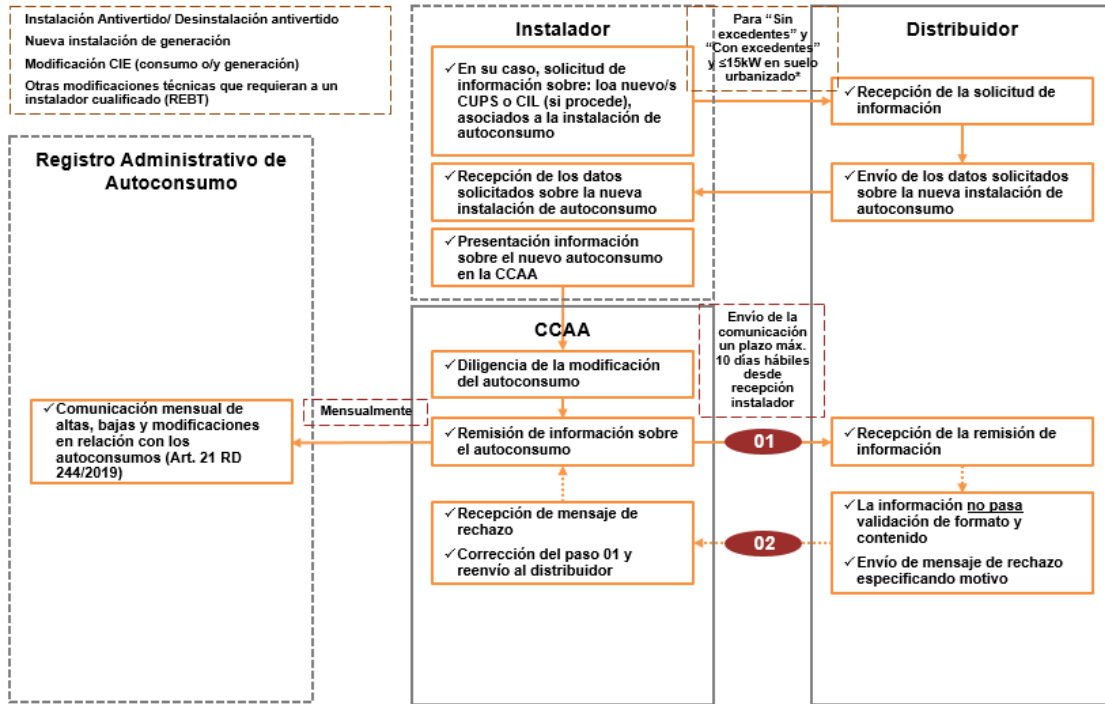
*Para el resto de instalaciones el CAU y CIL (si procede), se gestionará en el CTA

2. Alta de una nueva instalación de autoconsumo en BT y <100kW (con contrato de acceso previo).



*Para el resto de instalaciones el CAU y CIL (si procede), se gestionará en el CTA

3. Modificación de una instalación de autoconsumo en BT y <100kW (como consecuencia del REBT: vía instalador).



*Para el resto de instalaciones el CUPS y CIL (si procede), se gestionará en el CTA

